Y REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2021-00220-00

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Como quiera que dentro el presente asunto ya se agoto la etapa de notificación y contestación de la demanda y a fin de dar continuidad al trámite procesal respectivo se dará traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio realizado por los demandados HDI SEGUROS S.A., EDUAR ARLES CALLE MUÑOZ y DANIELA LATORRE MONTAÑO, de conformidad con el artículo 206 del CGP.

Así mismo, se ordenará correr traslado por secretaria de las excepciones de merito propuestas por los demandados, conforme a lo previsto en el articulo 370 y 110 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por los demandados HDI SEGUROS S.A., EDUAR ARLES CALLE MUÑOZ y DANIELA LATORRE MONTAÑO (Art. 206 del CGP).

SEGUNDO: DAR el correspondiente traslado, por secretaría, de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, por encontrarse agotados las etapas procesales que anteceden, conforme a lo previsto en el articulo 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 07 - 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015bfb379e9b8f6f27c99d7e5f332ba86c96727b7f7e4d429a593deb296947bf**
Documento generado en 04/03/2022 10:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AML